
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ

DEL JUEVES 6 DE JULIO DE 1809.

Santa Lucia y Compañeros Martires.

El Jubileo de las XL Horas está en la Iglesia del Rosario. Se manifiesta à las cinco y media de la mañana y se oculta à las siete de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol à las 4 h. 47' 35" y se pone à las 7 h. 12' 25"

Debe señalar el Relox al punto del medio dia las 12 h. 04' 12"
Aumenta la Equacion 10" 0" Lugar del Sol en la Ecliptica
03 S. 33.° 55' 11" Idem en la Equinocial en tiempo 07 h. 00' 28"

Es el 24 de la Luna. Sale à las 12 h. 16' m. noch. y se pone à la 1 h. 59' tard.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del trocadero.

Prim. baxa à las 3 h. 11' mad. | Seg. baxa à la 3 h. 42' tard.

Prim. alta à las 9 h. 22' mañ. | Seg. alta à las 10 h. 1' noch.

REAL RESOLUCION.

LA Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno, desvelada siempre en desempeñar las obligaciones de la Soberanía depositada en ella por el voto comun de la Nacion, y la voluntad de su cautivo Rey el Sr. Don Fernando VII; deseando que entre las calamidades de una guerra la mas desoladora y cruel, al paso que la mas justa, mas necesaria y mas gloriosa, sosteni-

da por la fidelidad española, para libertar à su amado Rey de la esclavitud en que gime, no carezcan sus leales vasallos de las ventajas y bienes de la paz y tranquilidad interior, que solo pueden gozar los pueblos à beneficio de una recta administracion de justicia: advirtiéndole, no sin grave dolor la turbacion y funesto desórden en ella introducido por la invasion de Madrid, depósito de todos los archivos y oficinas públicas, sirviéndose el artificioso enemigo de los mismos Consejos y antiguos Tribunales de la Corte, para acreditar, baxo su respetable nombre y conocida autoridad en los paises extranjeros, el vano dominio que afecta sobre todo el Imperio Español en ambos mundos; ha creído forzoso acudir à tan graves como nuevos males, con nuevos remedios y un nuevo órden el mas análogo à las circunstancias y economía, que exigen los fondos públicos, anulando, como desde luego anula, todos los antiguos Consejos, Tribunales y Juntas residentes en Madrid, declarando ilegales y abusivas quantas providencias de gobierno, de gracia y de justicia dieresen y hubieren dado desde el dia quatro de Diciembre del año pasado de mil ochocientos ocho, en que los franceses entraron en dicha villa, y reos de Estado à quantos en adelante por privado interes, ó por malicia contribuyan directa ó indirectamente à la execucion y publicacion de sus despachos y decretos. Asimismo, para que la Nacion tenga un expédito recurso y la Junta Suprema un seguro auxilio de sus benéficas tareas en la execucion de sus órdenes y discusion de los negocios públicos, asegurando à las leyes patrias su debida autoridad y respeto: ha tenido à bien crear, y crea desde luego un Consejo y Tribunal Supremo de España: és Indias, que en todos los Dominios Españoles exerza las funciones, que fueron peculiares de todos, y cada uno de los antiguos Tribunales suprimidos, y especialmente de los Consejos de Castilla, Indias, Hacienda y Ordenes. Este Consejo se compondrá de un número indefinido de Ministros escogidos, quanto sea posible, entre los mas acreditados por su talento, fidelidad, ciencia y experiencia, reglando su antigüedad reciproca entre sí el órden del Decreto de su nombramiento, que se expedirá por separado. Habrá en él dos Fiscales que intervengan en los negocios públicos, y exerzan todas las funciones que las leyes asignan à semejantes Magistrados, y empezarán à contar su antigüedad despues de dos años de servicio, si por razon ó mérito particular no se les anticipase; pero gozarán desde luego

go los honores debidos à los Consejeros y del propio sueldo , que se les asigna , à razon de cinco mil reales al mes. El nombre del Rey nuestro Señor estará à la frente del Consejo como en el de Guerra : tendrá el mismo tratamiento , y será gobernado tambien por un Decano , especialmente elegido sin relacion à su antigüedad. Las Presidencias de todos los antiguos Consejos , inadaptables à las circunstancias presentes , quedan , como ellos , abolidas ; pero los que obtuvieron estas Dignidades y se conduzcan fieles à la autoridad soberana , gozarán del respeto público y de los honores correspondientes à tan altos empleos. Los Ministros de los Consejos suprimidos que no tengan lugar en el presente disfrutará igualmente los propios honores de sus plazas respectivas , y serán distinguidos quanto permitan las circunstancias con la proteccion y confianza del gobierno. Como los pleytos, en el dia , será lo que ménos ocupe al Consejo , se dividirá en tres Salas , dos de Gobierno y una de Justicia , que conozca de aquellos asuntos contenciosos que no puedan remitirse à las Chancillerías ó Audiencias territoriales , porque en estas generalmente deberá decidirse todo lo litigioso y de interés privado , y solo en el recurso de injusticia notoria y mil y quinientas se acudirà al Consejo en la forma ordinaria , y mientras que sobre ello no se tomen otras providencias ; y aun en los asuntos de gobierno y públicos , como son los propios de los pueblos , se pondrán los medios , para que tratados en los mismos tribunales de Provincia tengan expedicion mas pronta , y ménos dispendiosa , y quando lo exgiesen las circunstancias y negocios podrá igualmente la Sala segunda de Gobierno ayudar en su expedicion à la de Justicia. Los asuntos eclesiásticos y religiosos de las Ordenes militares , concursos y elecciones , ó propuestas à S. M. para los destinos de esta clase se tratarán en comision ó junta particular por tres Caballeros profesos de ellas , Ministros del mismo Consejo , con arreglo à sus especiales constituciones. Para evitar la confusion y tardanza del despacho en las consultas de los demas empleos seculares , y provisiones eclesiásticas de España é Indias , nombrará igualmente S. M. otra comision de tres individuos , à que también asistirà el Decano con el sueldo y honores que gozaban los Camaristas de Castilla , y una y otra comision trabajará en las horas y dias que señale , sin perjuicio de su diaria existencia al Consejo. Aunque los negocios de España é Indias se traten indistintamente en el mismo Consejo , exi-

gen sin embargo, Secretarías diversas para su curso reglado, y que puedan buscarse, y conservarse sin confusion los expedientes y órdenes respectivas, y à este fin serán nombrados dos Secretarios generales con el sueldo y honores del mismo Consejo, los quales refrendarán todos los Despachos y Cédulas que lleven la firma de S. M., y se expidan por el Consejo, y serán ayudados de los oficiales que propondrán necesarios, y nombrará S. M. con la asignacion de sueldos correspondientes. En sus Secretarías se hará un exácto registro de todos los negocios, órdenes y expedientes que se causen, en libro y mesa destinada à este importante objeto; y uno de los oficiales tendrá à su cargo la custodia de los papeles, haciendo por ahora las funciones de Archivero. Los títulos y expediciones que causen derechos no se despacharán sin que conste su pago en la Tesorería general, y toma de razon en la Contaduría; pero dichas oficinas llevarán cuenta y razon particular, y separado asiento de su producto, considerándose como destinado à gastos de justicia, y del que no se podrá disponer sino por órdenes y libramientos autorizados por la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, y en la Secretaría del Consejo quedará una noticia exácta de su importancia para reglar y asegurar su inversion. (*Se concluirá.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE CADIZ.

Cádiz 5 de Julio de 1809.

Vs. Rs. Septbre. 55. Mayo 56. Enero 57.

DIVERSION PUBLICA. = TEATRO.

En el Coliseo de esta Ciudad se executará la funcion siguiente.

Se dará principio con la Comedia nueva en cinco actos titulada: **EL AVARO.** Seguirá una Tonadilla por la Sra. Correa y el Sr. Cubas; y se dará fin con el Saynete titulado **La Dicha inesperada.**

A LAS OCHO.

CON REAL PERMISO.

Por Don Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno,
Plazuela de las Tablas.